

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que proveniente del juzgado 1º familia de Pasto (Nariño), llega a este despacho judicial por conducto de la oficina judicial reparto de esta ciudad. Provea.

La secretaria. -

Amparo Molina Narváez

Auto 494

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo seis de dos mil veinte

ANTECEDENTES

a.- La juez Primera de familia de oralidad de Pasto (Nariño), admitió la presente demanda por auto sin número de Octubre 10 de 2019.

b.- El demandado Yerson Omar Salinas Montaña comparece al proceso mediante apoderado judicial, contesta la demanda en forma extemporánea.

c.- La juez Primera de familia de oralidad de Pasto (Nariño), por auto sin número de Enero 22 de 2020, fijo fecha para llevar a efecto la diligencia audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

ch. - La parte demandante Elsa Yanett Mosquera Cabezas informa que registra nueva dirección en esta ciudad, ante lo cual la juez Primera de familia de oralidad de Pasto (Nariño), por auto sin número de Febrero 14 de 2020 dispuso: declarar su "falta de competencia por factor territorial para seguir conociendo del presente asunto", al tiempo que ordenó remitir lo actuado al juzgado familia (reparto) de esta ciudad.

d.- La titular de este despacho judicial encuentra validos los fundamentos jurisprudenciales expuestos por la juez remitente, los cuales resultan razonables en la búsqueda de la protección de los derechos del menor de edad Anthony Salinas Mosquera, quien junto a su madre radicó su residencia en esta ciudad. Lo anterior como caso excepcional ante el principio de jurisdicción perpetua, que resulta de obligatoria aplicación dentro otras controversias.

Por lo anterior y verificado que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial, en consecuencia, se ordena:

1.- ASUMIR la competencia del presente proceso de privación de la patria potestad propuesto por Elsa Yanett Mosquera Cabezas VS Yerson Omar Salinas.

2.- CONVOCAR a las partes para que asistan PERSONALMENTE, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el 29 de ENERO de 2021 a las 9 am, en la sala de audiencia que asigne la dirección ejecutiva de administración judicial.

3.- PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

4.- ORDENAR la práctica de los interrogatorios a las partes, los que se harán en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, razón por la cual deben comparecer a ella.

5.- PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del numeral 7° inc. 3° art. 372 del C.G.P.

31

6.- SOLICITAR a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

7.- NOTIFICAR esta decisión por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

8.- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de audiencia previamente fijada:

- a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.
- b) Confirmar su asistencia.
- c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

Notifíquese.

La juez.-


María Cecilia González Holguín

2
072
23 SEP 2020
F-36

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 23 SEP 2020
La secretaria.-

PRIVACION*2020-070

Ddo : Yerson Salinas

Secretaria: A despacho de la señora juez un memorial de sustitución de poder. Provea.

Auto 855

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Septiembre diez de dos mil veinte

36

Atendiendo el precedente informe de secretaria, se ordena:

Aceptar la sustitución del poder en los términos del inicialmente conferido al abogado Edwin Fernando Zambrano Perafan en su colega Julian David Echeverry Castaño.

Notifíquese.

La juez.-


Maria Cecilia Gonzalez Holguin

Handwritten notes in red ink:
ofc - 2020
F. - 31

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.)

Santiago de Cali 23 SEP 2020
El secretario.-